ORDENANZA Nº 2080

VISTO:

El Expediente 57-V-2017, mediante el cual el Departamento ejecutivo Municipal eleva la Documentación Técnica factibilidad de instalación de una Escuela de Fútbol Infantil, ubicada en calle Lamadrid 1050, identificada con el Padrón 678.697, denominada Escuela Deportiva Valladares; y

CONSIDERANDO:

Que el estudio de la Documentación Técnica, surge que se trata de una obra construida y ampliación de la Escuela deportiva, en donde si bien en algunos sectores no se cumplen en distintos sectores con algunas de las normas de retiro y cerramiento, sí se observa, que los fondos son de 3 y de más de tres metros; que se trata de una Escuela, actividad permitida para la Unidad Ambiental 2, zona Rm. Como actividad complementaria;

Que a fin de evitar situaciones que afecten a los vecinos, el departamento Ejecutivo Municipal tiene todas las herramientas necesarias para efectuar el control del cumplimiento de las normas, de horario de funcionamiento, estacionamiento, circulación vehicular y graduación de los niveles sonoros;

Que, el Concejo, fomenta y fomentará toda actividad deportiva que se realice en el Municipio, para cuidar la mente y el cuerpo de los niños y jóvenes; por lo tanto, nuestro eje será facilitar los canales de acceso a ellos, cuando las razones de las excepciones no resulten groseras ni abusivas;

Que brindar espacios para la recreación de los niños, de los jóvenes y de los adultos, es una obligación de los gobernantes, y que este Municipio, donde cada vez crece más la localización de residencias y comercios terciarios, las instalaciones deportivas deben ser fomentadas y para ello, sin perjudicar a terceros, las restricciones deben ser morigeradas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a aprobar por Vía de Excepción la habilitación comercial de las instalaciones deportivas propuestas en la Documentación Técnica tramitada bajo el Expediente 57-V-2017, propiedad del Sr. Álvaro Valladares, localizado en Lamadrid N° 1050, identificada con el Padrón 678.697

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El propietario deberá respetar los horarios establecidos en la Ordenanza N° 613, punto 2.2.5 y el D.E.M. a través de las áreas que correspondan, realizará todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las normas vigentes, de estacionamiento, circulación, niveles sonoros y horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.